



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Benin*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de nueve partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se recomendó que se agilizase el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

3. La JS1 y la JS3 recomendaron a Benin que presentara sus respectivos informes iniciales al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Comité de los Derechos del Niño⁵.

4. La JS6 recomendó que se autorizase la publicación del informe elaborado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura tras su visita a Benin en 2016⁶.

5. La JS2 recomendó que se cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y que se diera prioridad a las visitas de los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación⁷.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



6. La JS2 recomendó que se incorporasen los resultados del examen periódico universal (EPU) en los planes de acción nacionales y que se presentase un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones conexas⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos⁹

7. En la JS3 se acogió con agrado la aprobación del Código del Niño¹⁰.

8. La JS1 lamentó que el proyecto de ley del Código Penal no se hubiera sometido todavía a votación en el Parlamento¹¹. La JS5 recomendó que se agilizase el proceso de aprobación del nuevo Código Penal¹².

9. En la JS5 se observó que la Comisión de Derechos Humanos de Benin seguía sin estar en funcionamiento¹³. En la JS1 se señaló que, a raíz de una decisión de la Asamblea Nacional, se había establecido el comité de selección de los miembros de la Comisión y se había convocado un proceso de solicitud de candidaturas en agosto de 2016¹⁴. La JS1 esperaba que los miembros fueran seleccionados en 2017¹⁵. La JS5 recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Comisión y garantizar su independencia¹⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁷

10. En la JS4 se señaló que, a raíz de las recomendaciones del ciclo anterior, Benin había instaurado un marco propicio para la inscripción de los nacimientos, que incluía el establecimiento de la Dirección Nacional de Registro Civil. No obstante, seguía habiendo muchos niños que no estaban inscritos en el registro, en su mayoría niños que estaban acogidos en instituciones o que vivían en zonas rurales¹⁸. La JS6 recomendó que se elaborase y se aplicase un plan estratégico nacional específico para la inscripción de los nacimientos, que se ampliara en la práctica el plazo para la inscripción gratuita de los nacimientos de 21 a 90 días y que se agilizase el proceso de descentralización de los servicios de registro civil¹⁹. La JS1 y la JS4 recomendaron que se estableciera un sistema nacional informatizado para la inscripción de los nacimientos, y que se intensificara la labor encaminada a sensibilizar a la población acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos y del proceso de obtención del certificado de nacimiento para proteger a los niños de las consecuencias de no estar inscritos en el registro²⁰.

11. La JS7 acogió con agrado el nuevo plan nacional de lucha contra la estigmatización y la discriminación asociadas al VIH para 2017-2020, en el que se definían enfoques de intervención adicionales para dar una respuesta eficaz a esta cuestión²¹. No obstante, según una encuesta nacional, los casos de estigmatización y discriminación en los ámbitos del trabajo, el acceso a la atención médica y la educación, entre otras esferas, menoscababan gravemente las medidas de prevención, atención y apoyo dirigidas a las personas que vivían con el VIH/SIDA²². La JS7 recomendó que se reforzaran las estrategias y los recursos de financiación para alcanzar los objetivos fijados en el plan estratégico para 2017-2020²³.

12. En la JS7 se hizo referencia a casos de discriminación y violencia contra miembros de la comunidad LGBTQ, que con frecuencia eran víctimas de detención y reclusión arbitrarias. En la JS7 se indicó que algunos medios de comunicación divulgaban mensajes homófobos contra estas personas²⁴. La JS7 recomendó que se llevaran a cabo estudios nacionales sobre la violencia por motivos de orientación sexual o de identidad de género y que se estableciera un marco jurídico para hacer frente a este tipo de violencia²⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁶

13. La JS5 señaló que en marzo de 2017 se había presentado, a través de un procedimiento urgente, un proyecto de revisión de la Constitución ante la Asamblea Nacional con objeto de abolir la pena de muerte²⁷. No obstante, dicho proyecto todavía no se había aprobado²⁸.

14. La JS1 señaló que el proyecto de código penal preveía la conmutación de las penas de muerte por penas de prisión pero todavía no se había aprobado, pese a que su aprobación era una de las medidas que figuraba en el plan de acción para la aplicación de las recomendaciones del EPU de 2012. Aun así, la JS1 y la JS6 observaron una ligera mejora en las condiciones de reclusión de los 14 condenados a muerte, en particular en lo referente a las horas durante las cuales podían salir de la celda²⁹.

15. La JS4 recordó que Benin había aceptado varias recomendaciones relativas a la cuestión del infanticidio ritual de los llamados “niños brujos”. Sin embargo, esa práctica seguía teniendo lugar en el norte del país con absoluta impunidad³⁰. En este contexto, la JS1 indicó que, si bien los tribunales penales examinaban algunos casos de infanticidio, no se disponía de información sobre el número de enjuiciamientos y de condenas por tales delitos, y sus autores actuaban en la clandestinidad y evadían la justicia. Asimismo, la JS1 lamentó que los servicios sociales no contaran con los medios necesarios para ofrecer una mejor protección a las víctimas potenciales³¹.

16. La JS4 y la JS5 recomendaron que se intensificara la labor de sensibilización de las comunidades afectadas y de la población en general acerca del carácter delictivo de estas prácticas y se las alentara a denunciar a sus autores; que se aprobara a la mayor brevedad el nuevo Código Penal y se redoblaran los esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores; que se estableciera un mecanismo fiable de recopilación de datos; y que se garantizara una atención adecuada a los niños acusados de brujería y se facilitara su reinserción en la familia y en la comunidad³².

17. En la JS1 se indicó que la lentitud del sistema judicial y el descontento de la población con la forma en que se reprimían los robos habían dado lugar en 2016 a un aumento de los casos de justicia popular. No se habían adoptado medidas adecuadas para eliminar esta práctica³³. La JS5 señaló que, a raíz de la declaración del Ministro de Justicia en la que condenaba la justicia popular, había disminuido la incidencia de este fenómeno³⁴. La JS1 recomendó que se organizaran campañas de sensibilización sobre la ilegalidad de la justicia expeditiva y popular y sobre la responsabilidad penal de los autores³⁵. La JS5 recomendó que se velara por que los autores de ejecuciones extrajudiciales fueran enjuiciados y castigados de forma efectiva³⁶.

18. La JS7 expresó preocupación por las frecuentes agresiones que sufrían los trabajadores sexuales a manos de las fuerzas del orden, incluidos golpes con porras y agresiones sexuales³⁷.

19. La JS5 indicó que se seguían denunciando casos de tortura y malos tratos. La JS6 expresó preocupación por los casos de niños víctimas de tortura y de malos tratos, que en ocasiones estaban recluidos en régimen de aislamiento y sufrían palizas y lesiones³⁸.

20. La JS5 recomendó que se tipificara la tortura como delito de conformidad con la Convención contra la Tortura, que se llevaran a cabo investigaciones rápidas e imparciales de las denuncias de casos de tortura y que se castigara a todos los autores con penas acordes con la gravedad de los actos cometidos³⁹.

21. La JS6 recomendó que se aprobara y se hiciera efectivo sin demora el texto para el establecimiento del Observatorio para la Prevención de la Tortura, que, entre otras cosas, le concedería un acceso sin restricciones a todos los lugares de reclusión, y que se garantizase su independencia⁴⁰.

22. Con respecto a las recomendaciones aceptadas durante el ciclo anterior del EPU en relación con la mejora de las condiciones en las prisiones, la JS1 señaló que se habían realizado algunos esfuerzos, como la construcción de nuevos centros penitenciarios, la

aprobación de una ley de trabajo comunitario (2016) y la concesión del indulto presidencial a 519 reclusos en 2016⁴¹. La JS6, si bien tomó nota de medidas como la Política Nacional de Desarrollo del Sector de la Justicia —elaborada en 2014⁴²—, las visitas realizadas a centros de privación de libertad por las autoridades competentes y los programas de capacitación impartidos a los agentes de la policía judicial⁴³, expresó preocupación por el hecho de que las visitas efectuadas por varias organizaciones no gubernamentales (ONG) hubieran constatado unas condiciones precarias en las prisiones⁴⁴.

23. La JS1 lamentó que, según un informe de 2016 del Ministerio de Justicia, la población penitenciaria estuviera experimentando un aumento constante, con una tasa de ocupación de entre el 170% y el 500%, lo que repercutía negativamente en la salud y las condiciones de vida de los presos. Benin era el segundo país de África Occidental con una mayor tasa de ocupación de las prisiones. Por ejemplo, era habitual que hubiera entre 2 y 3 personas privadas de libertad por metro cuadrado. La situación se veía agravada por la inaccesibilidad de los retretes durante la noche, lo que constituía una fuente de infecciones y de casos de fallecimiento por asfixia debido a la falta de ventilación; eso hacía que las condiciones de vida fueran deplorables⁴⁵.

24. La JS5 y la JS6 señalaron que los presos habían pasado de una comida al día antes de 2012 a dos comidas al día. No obstante, lamentaron que la calidad nutricional siguiera siendo deplorable⁴⁶.

25. La JS6 lamentó que las enfermeras carecieran de los medicamentos esenciales para prestar una asistencia sanitaria básica a los reclusos, así como del material básico necesario⁴⁷. En la JS5 se expresaron preocupaciones similares⁴⁸.

26. Según la JS1⁴⁹, la JS5⁵⁰ y la JS6⁵¹, todavía no se había hecho efectiva la separación entre las mujeres y los niños por un lado y los hombres por otro en las prisiones, ni entre las distintas categorías de presos.

27. CLOSE indicó que en 2016 una organización había contabilizado 56 casos de niños que habían nacido o estaban en el vientre de la madre durante el encarcelamiento. Esos niños se estaban criando en condiciones lamentables⁵². En la JS6 se formuló la misma observación⁵³.

28. Según la JS5, el recurso abusivo a la prisión preventiva era la principal causa del hacinamiento en las prisiones, que se debía también a la lentitud de los procedimientos administrativos y al extravío de expedientes⁵⁴. La JS5 recomendó que se sensibilizara a los jueces de libertades y detención sobre la necesidad de dar preferencia a la puesta bajo vigilancia judicial en lugar de recurrir sistemáticamente a la prisión preventiva⁵⁵.

29. La JS5 recomendó que se combatiera el hacinamiento en las prisiones acelerando la construcción y la rehabilitación de las cárceles; que se asegurase la estricta separación de los reclusos por edad, sexo y condición; que se mejorasen las condiciones de reclusión, especialmente las relacionadas con la alimentación, el acceso a atención médica y la salubridad en las prisiones; y que se agilizase el establecimiento de un mecanismo independiente de prevención de la tortura⁵⁶.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁵⁷

30. En la JS1 se tomó nota de las medidas positivas que había adoptado Benin para garantizar el derecho a la justicia, incluidas la construcción de nuevos tribunales y la reforma en curso del Consejo Superior de la Magistratura⁵⁸. La JS5 acogió con agrado que en 2016 se hubieran organizado exámenes para puestos del personal judicial⁵⁹. No obstante, en la JS1 se señaló que persistían problemas como la falta de infraestructura y de agentes judiciales, la enorme distancia a que se encontraban los tribunales para la población que residía en zonas de difícil acceso, el lento avance en la instrucción de los casos —lo que daba lugar a unos períodos de reclusión anormalmente largos— y la corrupción. Asimismo, la JS1 expresó preocupación por los obstáculos concretos que dificultaban en la práctica el acceso de los niños a la justicia⁶⁰.

31. Según la JS5, la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal había reforzado las garantías judiciales relativas a la detención preventiva⁶¹, en particular el

principio de la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de la imputación y el derecho a ser asistido por un abogado. No obstante, aún quedaba trabajo por hacer para garantizar estos derechos en la práctica. La JS5 recomendó que se velara por que se hicieran efectivas las garantías judiciales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, entre otros medios divulgando sus nuevas disposiciones entre los agentes del sistema de justicia penal y garantizando en la práctica el acceso a un abogado desde el comienzo de la detención⁶².

32. La JS1 reconoció como un avance importante que se hubiera aprobado el Código del Niño⁶³. No obstante, la JS6 expresó preocupación por que los niños en conflicto con la ley permanecieran en prisión preventiva durante largos períodos de tiempo sin ser asistidos por un abogado, y por que el Servicio Social de Justicia no estuviera operativo. Además, el número de niños en prisión preventiva había aumentado debido a los retrasos en la celebración de las vistas penales de casos de menores y en la ejecución de las decisiones⁶⁴. La JS1 señaló que en 2015, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se había creado el primer tribunal de menores de Benin. Sin embargo, también observó que no había suficientes jueces de menores⁶⁵. La JS6 recomendó que se pusiera en funcionamiento el Servicio Social de Justicia y se lo dotara de recursos suficientes para, entre otras cosas, prestar asistencia jurídica a los niños en conflicto con la ley, y que se estableciera un mecanismo de recepción y tramitación de denuncias presentadas durante la reclusión. La JS5 formuló recomendaciones similares⁶⁶. CLOSE recomendó que se elaborase y se llevara a efecto una política coherente de gestión, rehabilitación y reinserción de los niños en conflicto con la ley⁶⁷.

33. La JS3 recomendó que se velara por que se escuchara y se tuviera en cuenta la opinión de los niños en todos los procedimientos jurídicos y sociales que les afectaran⁶⁸.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁶⁹

34. En la JS2 se indicó que Benin había aplicado parcialmente las recomendaciones recibidas durante el segundo ciclo del EPU en relación con el espacio de la sociedad civil⁷⁰. A pesar de que se habían logrado avances considerables en la despenalización de la difamación, Benin no había abordado la cuestión de las restricciones injustificadas de las libertades de expresión y de reunión⁷¹. La JS1 expresó preocupaciones similares⁷².

35. La JS1 acogió con agrado la aprobación del Código de Información y Comunicación y de la Ley de Comunicación Electrónica y Postal. No obstante, lamentó que, en una decisión de 2016, la Alta Autoridad de los Medios Audiovisuales y la Comunicación cerrara temporalmente varios canales de televisión y emisoras de radio⁷³.

36. La JS2 señaló que esas restricciones se habían impuesto a raíz de críticas dirigidas contra el Presidente de Benin y que, en varias ocasiones, la Alta Autoridad de los Medios Audiovisuales y la Comunicación había invocado el principio de la “preservación del orden público y de la seguridad nacional” para silenciar a medios de comunicación que difundían información independiente o crítica. Pese a la eliminación de las elevadas penas de prisión por difamación, se podían seguir imponiendo multas excesivas a particulares por injuria y escarnio en virtud de la Ley del Código de Información y Comunicación. Asimismo, el Código castigaba la publicación reiterada o la repetición de declaraciones que se consideraran difamatorias, y la difamación del Presidente podía ser sancionada con una multa de 1 millón de francos CFA⁷⁴.

37. La JS2 recomendó que se reabrieran todos los medios de comunicación que se hubieran cerrado de forma injustificada; que el organismo regulador de los medios de comunicación —la Alta Autoridad de los Medios Audiovisuales y la Comunicación— desempeñara su papel de protector de la libertad de prensa y pusiera fin a todos los actos de intimidación y suspensión arbitraria de los medios de comunicación; y que Benin revisase las disposiciones relativas a la difamación que figuraban en el Código de Información y Comunicación para armonizarlas con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁵.

38. La JS2 hizo alusión a los casos de hostigamiento, intimidación y agresiones contra defensores de los derechos humanos que habían criticado medidas adoptadas por el Presidente de Benin. La JS2 recomendó que se llevaran a cabo investigaciones efectivas de

todos los casos de agresiones y hostigamiento contra defensores de los derechos humanos y que se enjuiciara a los autores de esos delitos⁷⁶.

39. La JS2 lamentó que el acceso a la información no estuviera garantizado en Benin. A tal efecto se había presentado ante el Parlamento un proyecto de ley de enmienda de la Ley de Información y Comunicación⁷⁷.

40. La JS2 precisó que, en 2016, con el cuestionable pretexto de preservar el orden público, el Consejo de Ministros había promulgado un decreto por el que se prohibían las actividades de las organizaciones, las federaciones, las uniones y las asociaciones de estudiantes de universidades públicas durante un período indeterminado, hasta que se promulgara otro decreto que regulara sus actividades y sus condiciones. A pesar de que el Tribunal Constitucional había declarado inconstitucional ese decreto, el Gobierno se había negado a levantar la prohibición⁷⁸. La JS2 recomendó que se anulara el Decreto de 5 de octubre de 2016 y que se respetara la libertad de asociación y de reunión de los estudiantes⁷⁹.

41. La JS2 indicó que las restricciones de las manifestaciones en favor de opositores políticos también habían sido impuestas por el Gobierno so pretexto de evitar “perturbaciones del orden público”⁸⁰. Además, la JS2 expresó preocupación por los casos en que se había hecho un uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones. Recomendó que se actualizara la formación existente en materia de derechos humanos para la policía y las fuerzas de seguridad, en particular la relacionada con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, y que los altos funcionarios del Gobierno condenaran públicamente el uso excesivo y brutal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en la dispersión de las protestas, que se llevaran a cabo investigaciones y que se enjuiciara a los autores⁸¹.

42. La JS2 recomendó que se agilizará el examen del proyecto de ley marco sobre la libertad de asociación, de reunión y de expresión⁸², y que se creara y se conservara, en la legislación y en la práctica, un entorno propicio para la sociedad civil, de conformidad con el derecho internacional⁸³.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁸⁴

43. La JS1 expresó preocupación por la magnitud del fenómeno de la colocación de niños denominado “vidomegon”, del matrimonio precoz y de la trata de niños⁸⁵.

44. La JS3 expresó preocupación por el hecho de que, según un estudio realizado en Djougou y Malanville, los niños se vieran a veces obligados a estar en la calle a causa de la pobreza. Esos niños estaban expuestos a riesgos y no recibían educación. Los niños víctimas de la trata eran menores que nunca habían asistido a la escuela (el 70,7%) o que la habían abandonado (29,3%). Muchos niños pobres de zonas rurales eran dados en acogida a otras familias con la esperanza de que recibieran una educación o una formación profesional. Sin embargo, en su lugar eran empleados en mercados o utilizados como trabajadores domésticos no remunerados. Además, con frecuencia acababan siendo víctimas de la prostitución⁸⁶.

45. En la JS3 se observó con satisfacción que Benin disponía de un sólido marco jurídico para poner fin a la explotación sexual de los niños⁸⁷. No obstante, seguía habiendo problemas para aplicar la legislación. Muy pocos casos habían llegado a los tribunales, y la mayoría de los agentes del sistema judicial carecían de conocimientos acerca del marco jurídico⁸⁸.

46. La JS3 lamentó la falta de datos fiables para medir el alcance de la explotación sexual de los niños y recomendó que se recopilaran datos desglosados sobre este fenómeno⁸⁹. También recomendó que se promulgase un instrumento legislativo que tipificara como delito todas las formas de trata de personas de conformidad con el derecho internacional⁹⁰, que se aprobase un plan de acción nacional para la eliminación de la explotación sexual de los niños que incluyera una supervisión y evaluación adecuadas de los planes y que se estableciera un grupo de trabajo interinstitucional sobre la explotación sexual de los niños y la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía⁹¹. La JS3 recomendó también que se invirtiera en programas preventivos para el empoderamiento de los niños con el fin de hacer frente a las causas profundas y las múltiples vulnerabilidades que ponían en situación de riesgo a los niños, las familias y las comunidades⁹². CLOSE recomendó que se localizaran y denunciaran las redes de proxenetas y se castigara a sus organizadores⁹³.

3. Derechos económicos sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁹⁴

47. La JS3 expresó preocupación por el número de personas que vivían en la pobreza en Benin, que ocupaba la posición 166 de 188 países en el índice de desarrollo humano⁹⁵.

48. La JS1 se mostró alarmada por el nivel de malnutrición, que era una de las principales causas de mortalidad materna, y expresó preocupación por la falta de medidas para garantizar el acceso a agua potable, por la inadecuada gestión de los desechos y por las deficiencias de los servicios de saneamiento. En la JS1 se señaló que el 70% de la población de Benin carecía de acceso a agua potable y que el 34% no disponía de servicios de saneamiento adecuados.

*Derecho a la salud*⁹⁶

49. En la JS7 se observó que Benin había adoptado medidas para mejorar el acceso universal a la atención de la salud y la calidad de esa atención, entre otros medios incrementando los recursos financieros y materiales en 2015 y organizando estudios nacionales de salud⁹⁷.

50. En la JS1 se señaló asimismo que se habían logrado algunos progresos en la efectividad del derecho a la salud, como la mejora de la cobertura de las infraestructuras sanitarias primarias y una reducción de la tasa de mortalidad de lactantes y de la prevalencia del VIH/SIDA, así como de los casos de tuberculosis⁹⁸. También se habían iniciado reformas encaminadas a crear varios organismos en el sector de la salud. No obstante, las tasas de mortalidad neonatal, de lactantes y materna seguían siendo muy elevadas. Por cada 1.000 nacidos vivos, la tasa de mortalidad infantil y de lactantes se situaba en 115,2 (encuesta a base de indicadores múltiples sobre Benin de 2014). El 20% de los niños menores de 5 años presentaban un peso bajo, y el 40%, un retraso del crecimiento. En la JS1 se mencionó asimismo la alta incidencia de la malaria y la malnutrición, debida a las dificultades para tener acceso a agua potable y a un medio ambiente saludable, así como a la inoperancia del sistema de seguro médico universal.

51. La JS1 lamentó que la ratio personal médico-población en 2014 fuera tan baja (7,8 trabajadores cualificados por cada 10.000 habitantes), y el hecho de que el sector tuviera un grave problema de gobernanza y de planificación y una absorción presupuestaria deficiente.

52. En la JS1 se señaló que la suspensión de la gratuidad de la cesárea y del sistema de seguro médico universal en 2016 había tenido como consecuencia una reducción del acceso a la atención médica por parte de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

53. ADF International recomendó que se mejorasen la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las comadronas, que se incrementaran los recursos destinados a la salud materna y que se prestara especial atención a la mejora del acceso a la atención sanitaria para las mujeres procedentes de entornos pobres y/o rurales⁹⁹.

*Derecho a la educación*¹⁰⁰

54. La JS1 lamentó que, pese a las medidas adoptadas por Benin para garantizar la enseñanza primaria y secundaria, hubiera niños que siguieran sin asistir a la escuela porque sus padres eran pobres. Asimismo, la falta de infraestructura escolar y de docentes constituía un obstáculo para el disfrute de este derecho. Los resultados en los exámenes nacionales del año académico 2015/16 habían puesto de manifiesto el nivel real de los alumnos.

55. La JS4 expresó preocupación por el hecho de que el sistema educativo fuera discriminatorio, puesto que existían disparidades entre las zonas urbanas y las zonas rurales. Además, la enseñanza primaria no era completamente gratuita, ya que los padres debían sufragar algunos gastos. En las zonas rurales, las disparidades eran evidentes, con una grave escasez de infraestructura y de maestros cualificados. Por otra parte, en general los planes de estudios no estaban adaptados y eran ineficaces¹⁰¹. La JS4 recomendó que se intensificaran los esfuerzos para garantizar en la práctica la gratuidad de la enseñanza primaria y para crear un entorno seguro y de protección para todos los niños que les permitiera permanecer en el sistema educativo; que se elaborasen y aplicasen estrategias para la inclusión de los grupos marginados en el sistema educativo; que se armonizaran los planes de estudios de todas las escuelas; y que se mejorase la cobertura de recursos financieros, humanos y materiales en general, y en las zonas remotas y rurales en particular¹⁰².

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁰³

56. En la JS1 se señaló que, a raíz de las recomendaciones del EPU de 2012, Benin había adoptado varias medidas para mejorar el disfrute de los derechos de la mujer, como el establecimiento de una dependencia de atención y asistencia jurídica en los Centros de Promoción Social o la aprobación en 2013 de la Ley del Código de Propiedad de la Tierra y del Dominio Público en la República de Benin. No obstante, se observó que las mujeres aún no disfrutaban plenamente de sus derechos¹⁰⁴.

57. La JS7 expresó preocupación por que, según un estudio encargado en 2010 por el Ministerio de la Familia, el 70% de las mujeres hubieran sido víctimas de violencia en algún momento de su vida, y por que esa situación se siguiera produciendo. En la JS7 se tomó nota de la Ley de Prevención y Represión de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 2012.

58. En la JS3 se indicó que la mayoría de las víctimas de la prostitución eran niñas que habían huido de matrimonios precoces o forzados¹⁰⁵, prácticas que persistían sobre todo en las zonas rurales de Benin. Según un informe del UNICEF, el 11% de los niños estaban ya casados a los 15 años y el 32% a los 18 años, y, entre ellos, las niñas se veían desproporcionadamente afectadas¹⁰⁶.

59. La JS1 acogió con agrado los preparativos de la campaña “Tolerancia cero” con el matrimonio infantil, que se iba a poner en marcha en 2017¹⁰⁷.

60. CLOSE recomendó que se sensibilizara a los padres y a los dirigentes religiosos acerca de las consecuencias negativas del matrimonio infantil, que se informara a los niños de la promoción y la protección de sus derechos y que se combatieran las causas profundas de este fenómeno mediante la ejecución efectiva del plan de acción relativo a la política nacional de promoción de la infancia¹⁰⁸.

61. Con respecto a la participación política de la mujer, en la JS1 se indicó que, de los casi 83 diputados de la Asamblea Nacional, 6 eran mujeres (es decir, el 7,23%) y, de los 21 Ministros del Gobierno actual, 3 eran mujeres (esto es, el 11%), lo que constituía un retroceso en comparación con los progresos registrados en el pasado. Además, Benin no disponía aún de una ley de igualdad de género¹⁰⁹.

62. En la JS7 se señaló que se seguía sin dar suficiente divulgación a los instrumentos que promovían los derechos de la mujer. Por ejemplo, en el ámbito de la propiedad de la tierra, muy pocas mujeres tenían acceso a ella, lo que incrementaba su dependencia de los hombres. Además, Benin todavía no había establecido un mecanismo nacional de supervisión de los derechos de la mujer, lo que explicaba la ausencia de estadísticas. La JS7 recomendó que se establecieran mecanismos institucionales sólidos para la supervisión y la evaluación de las medidas sobre el terreno, así como para la recopilación de datos, y que se elaborase una nueva estrategia para la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer, como la organización de consultas trimestrales con los interesados y reuniones de divulgación de las leyes que promovieran los derechos de la mujer¹¹⁰.

*Niños*¹¹¹

63. La JS3 recomendó que se adoptaran políticas obligatorias para proteger a los niños en el ámbito de la explotación turística pública o privada, incluida la obligación de realizar evaluaciones de las repercusiones sobre los derechos humanos, y que se fijaran normas de protección de la infancia para la industria del turismo que estuvieran reguladas por el Gobierno¹¹².

64. CLOSE formuló recomendaciones similares¹¹³.

65. La JS3 recomendó que se crearan incentivos para las empresas que dieran prioridad a la protección de la infancia y que se recabara la participación del sector privado, incluida la industria de los viajes y del turismo, y de los proveedores de servicios de Internet para bloquear y denunciar el contenido relacionado con la explotación sexual de niños en Internet¹¹⁴.

66. En la JS1 se señaló que las instituciones de atención para los niños en situaciones difíciles necesitaban más recursos¹¹⁵.

67. La JS1 afirmó que prácticamente no había infraestructura de ocio para niños.

*Personas con discapacidad*¹¹⁶

68. La JS1 lamentó que, pese a las medidas legislativas adoptadas por Benin, las personas con discapacidad fueran objeto de discriminación y, en su mayoría, se vieran obligadas a mendigar para ganarse la vida. Un proyecto puesto en marcha en 2015 les había permitido participar en las elecciones presidenciales de marzo de 2016 en condiciones aceptables. No obstante, resultaba deplorable la fragmentación de las disposiciones relativas a la protección de las personas con discapacidad en otros instrumentos. La JS1 recomendó que se aprobara el proyecto de ley de derechos de las personas con discapacidad, que se había presentado ante la Asamblea Nacional en 2016¹¹⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions*

ADF International Alliance Defending Freedom International (Geneva) Switzerland;
CLOSE Comité de Liaison des organisations sociales de défense de droits de l'enfant (Cotonou) Benin.

Joint submissions:

JS1 Joint submission 1 submitted by: Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT-Bénin); Association des Femmes Avocates (AFA-Bénin); Association de Lutte Contre la torture, l'Ethnocentrisme et le Régionalisme (ALCREER); Amnesty International Bénin; Changement Social Bénin (CSB); Droits de l'Homme Paix et Développement (DHPD-ONG); Fondation Regard d'Amour (FRA); Forum des Organisation de Défense des Droits de l'Enfant au Bénin (FODDEB); Franciscain-Bénin; Groupe d'Actions pour le Progrès et la Paix (GAPP-Bénin); ONG Femme et Vie; ONG Œil d'Aujourd'hui; REDSFECO-Bénin; Réseau des Organisations de Défense des Droits de l'Homme (RODDH-Bénin); Réseau pour l'Intégration des Femmes des ONG et Associations africaines (RIFONGABénin); Secours Populaire Bénin; Women in Law and Développement in Africa-Benin (WILDAF-Bénin); Droits de l'Homme Paix et Développement;

JS2 Joint submission 2 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, and Groupe d'Action pour le Progrès et la Paix;

JS3 Joint submission 3 submitted by: Comité de Liaison des Organisations Sociales de la défense des droits de l'Enfant (CLOSE), ECPAT International;

JS4 Joint submission 4 submitted by: Franciscans International (FI); Franciscains Bénin (FB); Caritas Bénin; Changement Social Bénin; Enfants Solidaires d'Afrique et du Monde (ESAM); Plan Bénin;

- JS5 Joint submission 5 submitted by: Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, (FIACAT); Action des Chrétiens pour l'abolition de la torture au Bénin (ACAT-Bénin);
- JS6 Joint submission 6 submitted by: Bureau international catholique de l'enfance (BICE); Enfants solidaires d'Afrique et du monde (ESAM); Franciscans Bénin;
- JS7 Joint submission 7 submitted by: Afro-Benin; The sexual rights initiative.
- ² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-----------|---|
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR; |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño; |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones; |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD. |
- ³ For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 107.1, 108.1, 108.2, 108.21-108.28, 108.36, 109.1-109.4.
- ⁴ JS5, para. 42.
- ⁵ JS1, para. 14 and JS3 para. 12.
- ⁶ JS6, para. 24.
- ⁷ JS2, para. 6.6.
- ⁸ JS2, para. 6.6.
- ⁹ For relevant recommendations A/HRC/22/9 paras. 108.4-108.28, 109.6-109.8.
- ¹⁰ JS3, para. 13.
- ¹¹ JS1, page 2.
- ¹² JS5, para. 5.
- ¹³ JS5, para. 44.
- ¹⁴ JS1, page 1.
- ¹⁵ JS1, page 3.
- ¹⁶ JS5, para. 44.
- ¹⁷ For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 110.1-110.5.
- ¹⁸ JS4, paras. 26 and 27.
- ¹⁹ JS6, para. 28.
- ²⁰ JS4, para. 28.
- ²¹ JS7, para. 14.
- ²² JS7, para. 11.
- ²³ JS7, para. 54.
- ²⁴ JS7, para. 35 and 36.
- ²⁵ JS7, para. 69.
- ²⁶ For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.32-108.34, 108.37-108.39.
- ²⁷ JS5, para. 2.
- ²⁸ JS4, para. 3.
- ²⁹ JS1, para. 2 and JS6 para. 5.
- ³⁰ JS4, para. 11.
- ³¹ JS1, para. 3.
- ³² JS4, para. 23.
- ³³ JS1, para. 4.
- ³⁴ JS5, para. 7.
- ³⁵ JS1, para. 3.
- ³⁶ JS5, para. 7.
- ³⁷ JS7, para. 20 and 21.
- ³⁸ JS6, para. 17.
- ³⁹ JS5, para. 10.
- ⁴⁰ JS6, para. 24.
- ⁴¹ JS1, para. 15.
- ⁴² JS6, para. 1.
- ⁴³ JS6, para. 2-4.
- ⁴⁴ JS6, para. 2-4.
- ⁴⁵ JS1, para. 15.
- ⁴⁶ JS5, para. 7 and 34.

- 47 JS6, para. 8.
48 JS5, para. 27-29.
49 JS1, page 11.
50 JS5, paras. 30-31.
51 JS6, para. 9 and 10.
52 CLOSE, page 7.
53 JS6, para. 16.
54 JS5, para. 17-19.
55 JS5, para. 20.
56 JS5, para. 41.
57 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.33, 108.78, 108.80, 108.78-108.80.
58 JS1, para. 5.
59 JS5, para. 46.
60 JS1, para. 3 (B).
61 JS5, para. 11.
62 JS5, para. 11.
63 JS1, page 9.
64 JS6, para. 14 and 16.
65 JS1, para. 11.
66 JS5, para 48.
67 CLOSE, page 8.
68 JS3, para. 37.
69 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.81.
70 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras.
71 JS2, para. 1.4 and 1.5.
72 JS1, para. 4.
73 JS1, para. 4.
74 JS2, 4.3-4.12.
75 JS2, para. 6.3.
76 JS2, para. 6.2.
77 JS2, para. 4.12.
78 JS2, para. 2.4.
79 JS2, para. 6.1.
80 JS2, para. 5.3-5.8.
81 JS2, para. 5.3-5.8.
82 JS2, para. 6.1.
83 JS2, para. 6.
84 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.69-108.77.
85 JS1, paras. 11 and 12.
86 JS3, para. 4.
87 JS3, para. 27.
88 JS3, para 27.
89 JS3, para. 11 and 12.
90 JS3, para. 18.
91 JS3, para. 23.
92 JS3, para. 26.
93 CLOSE, page 6.
94 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.83-108.97.
95 JS3, para. 3.
96 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.98-108.101.
97 JS7, paras. 8 and 9.
98 JS1, para. 2.
99 ADF, para. 22 (d) and (e).
100 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.103-108.114.
101 JS4, para. 29-35.
102 JS4, para. 36.
103 For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.40-108.54, 108.86, 108.87.
104 JS1, page 4 and 9.
105 JS3, para. 6.
106 JS1, para. 10.
107 JS1, para. 10.
108 JS7, page 10.
109 JS1, pages 4 and 9.

- ¹¹⁰ JS7, para. 71 and 73.
¹¹¹ For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.31, 108.49-108.51, 108.55-108.56, 108.70, 108.76-108.77.
¹¹² JS3, para. 26.
¹¹³ CLOSE, page 6.
¹¹⁴ JS3, para. 31.
¹¹⁵ JS1, para. 12.
¹¹⁶ For relevant recommendations see A/HRC/22/9, paras. 108.114, 108.115.
¹¹⁷ JS1, page 10.
-